



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que la señora Eddy Patricia López Papamija, mediante apoderado judicial, el día 04 de marzo del año en curso, radico demanda Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, en contra herederos determinados e indeterminados del causante Elías Ortega Escobar. Con Radicado N° 2022-00048-00. Sírvasse Proveer.

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 136

FECHA	09 DE MARZO DE 2022
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	EDDY PATRICIA LÓPEZ PAPAMIJA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ELÍAS ORTEGA ESCOBAR
RADICADO	865683184001-2022-00048-00

Del estudio de la demanda se observa que la misma cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, atendiendo a que dentro del extremo pasivo aparece como herederos determinados dos menores de edad hijos de la demandante, llamados **D.D.O.L y Y.D.O.L.**, se dispondrá asignarle curador conforme el numeral 1° del artículo 55 del Código General del Proceso, quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente la demanda y de su designación a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo.

A su vez, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**



RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial, instaurada por la señora Eddy Patricia López Papamija, mediante apoderado judicial en contra de herederos determinados e indeterminados del causante Elías Ortega Escobar, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de los menores de edad, **D.D.O.L y Y.D.O.L.**, al doctor Adrián Alejandro Revelo Jurado, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.126.654 y Tarjeta Profesional No. 237.957 del C. S. de la J, conforme se indicó en la parte considerativa. **Por secretaría** notifíquese personalmente de la demanda conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 e indíquese el término para informar al Juzgado sobre alguna causal que le imposibilite su ejercicio.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, **ELÍAS ORTEGA ESCOBAR**, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese tal actuación e infórmese de ello al Despacho.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado Carlos Andrés de la Cruz Burbano, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.122.337.630, titular de la tarjeta profesional N° 309.446 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SEXTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **e4d2c6566385c4c6e857476ebd143c1d44b03dc805add618a17213ccd5af6e8b**

Documento generado en 09/03/2022 08:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>